



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION 11001-3335-012-2017-00442-00
ACCIONANTE JAZMINE ANGEL RAMOS
ACCIONADA CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR.

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 090 – 2019**

En Bogotá D.C. el 04 de abril de 2019, a las 11:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 29 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DR. GUSTAZO ZAPATA RAMÍREZ

Parte demandada: DR. SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO, se le reconoce personería jurídica.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra al apoderado con el fin de que se pronuncie si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como la apoderada no expresa ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **no hay excepciones previas para resolver**. Tampoco el Despacho advierte la

configuración de las excepciones consagradas en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- La señora JAZMINE ANGEL RAMOS laboró en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR desde el 10 de septiembre de 1974 al 01 de agosto de 2010.
- Mediante Resolución 4514 del 30 de julio de 2010, CASUR reconoció pensión de jubilación a la señora ANGEL RAMOS, en cuantía equivalente al 75% de lo devengado durante el último año de servicios, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 2701 de 1988 y la Ley 33 de 1985.
- En el acto de reconocimiento de la prestación se dispuso en su artículo cuarto, descontar el equivalente al 25% mensual del valor de la pensión, como cotización obligatoria para salud.
- Mediante derecho de petición del 13 de noviembre de 2014, la señora ANGEL RAMOS solicitó a CASUR la suspensión de aportes en salud del 12%, y en su lugar dar aplicación al artículo 57 del Decreto 2701 de 1988, es decir efectuando aportes a salud sobre el 5% de su pensión.
- La entidad mediante oficio 29344 OJ del 24 de noviembre de 2014 negó la solicitud de descuento por aportes a salud en un 5%.
- Como pretensiones de la demanda se solicita declarar la nulidad del artículo 4° de la Resolución 4514 del 30 de julio de 2010, y del Oficio 29344 OJ del 24 de noviembre de 2014, suspendiendo los aportes a salud en el 12% y dando aplicación artículo 57 del Decreto 2701 de 1988.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

El Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si la entidad demandada CASUR debe suspender los descuentos por aportes a salud de la demandante del 12% y en su lugar efectuar dichos descuentos en un 5%, por haber sido beneficiaria del régimen de transición de la Ley 100 con derecho a la aplicación integral del Decreto 2701 de 1988.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demandada para que se pronuncie sobre si le asiste ánimo conciliatorio. Allega acta del comité de la entidad.

Dada la posición de la entidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

La decisión queda notificada en estrados.

ETAPA VI. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Se fija como fecha para audiencia de juzgamiento y lectura del fallo, el día **10 DE ABRIL DE 2019 A LAS 02:30** de la tarde.

Decisión notificada en estrados



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ



GUSTAZO ZAPATA RAMÍREZ
PARTE DEMANDANTE



SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO
PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRÁN
SECRETARIO AD HOC